



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03216-2018-PHD/TC  
LA LIBERTAD  
VICENTE RAÚL LOZANO  
CASTRO

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI  
EN EL QUE OPINA POR DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA CON  
EXPRESA CONDENA AL PAGO DE COSTOS Y SIN COSTAS  
PROCESALES**

Si bien concuerdo con declarar fundada la demanda, discrepo de la exoneración del pago de costos procesales dispuesta en la sentencia de mayoría, por transgredir lo preceptuado en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que señala con toda precisión que *“Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán (los) costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada”*, que contiene un mandato expreso y de cumplimiento inexcusable; máxime para quien administra justicia constitucional. Mandato que se ha incumplido por razones subjetivas.

Con relación al pago de costas, en tanto la emplazada es una empresa estatal, corresponde desestimar dicho extremo en atención a lo establecido por el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

**Sentido de mi voto**

La demanda es **FUNDADA** y, por tanto, la parte vencida debió ser condenada en forma expresa al pago de los costos procesales respectivos. Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de costas procesales.

Lima, 07 de julio de 2021.

S.

**BLUME FORTINI**